



**ADENDA AL CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA LLOSA DEL CAVALL ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED, LA AGÈNCIA CATALANA DE L'AIGUA Y AIGÜES TER LLOBREGAT**

En Barcelona, a 15 de septiembre de 2014

**REUNIDOS**

**De una parte,**

Aguas de las cuencas mediterráneas, SA, sociedad domiciliada en Calle Albasanz, 11 de Madrid, con CIF A83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por D.Arcadio Mateo del Puerto, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Albasanz 11, Madrid, y provisto de DNI en vigor número 51.630.555-V, en su condición de Director General de ACUAMED ostentando representación legal de la Sociedad para la formalización de este Contrato tal y como resulta de la escritura pública otorgada el 27 de febrero de 2012, ante el ilustre Notario de Madrid, D. Fernando Fernández Medina, con número de protocolo 342, una vez adoptado el acuerdo del consejo de Administración de fecha 20 de febrero de 2013 de aprobación de la Adenda

**De otra parte,**

La Agència Catalana de l'Aigua, en lo sucesivo ACA, entidad de derecho público adscrita al Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Catalunya, con domicilio social en Barcelona, calle Provença, 204-208, 08036, y CIF Q0801031-F.

ACA actúa representada por D. Jordi Agustí i Vergés, mayor de edad, de nacionalidad española provisto de DNI en vigor número 40.430.141-M, en su condición de Director de la Agencia Catalana del Agua, de conformidad con lo establecido por los artículos 11.11.e) del Decreto Legislativo 3/2003 de 4 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña y 10 del Decreto 86/2009, de 2 de junio, de aprobación de los Estatutos de la Agencia Catalana del Agua, una vez adoptado el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de octubre de 2011 de aprobación de la adenda.

Las partes tienen y se reconocen, en el concepto en el que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar la presente ADENDA AL CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA LLOSA DEL CAVALL ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED, LA AGÈNCIA CATALANA DE L'AIGUA Y AIGÜES TER LLOBREGAT de 7 de julio de 2008



## MANIFIESTAN

**Primero:** Que ACUAMED, ACA y ATLL tienen suscrito el convenio regulador para la financiación y explotación de la red de abastecimiento de la Llosa del Cavall entre firmado el 7 de julio de 2008, en adelante, el CONVENIO.

**Segundo:** Que l'Ens d'Abastament d'Aigua – Aigües Ter Llobregat se ha disuelto en virtud de la disposición adicional Segunda de la Ley 10/2011 de 29 de diciembre de la Generalitat de Cataluña.

Que la Generalitat de Cataluña se ha subrogado en la posición jurídica de l'Ens d'Abastament de Aigua – Aigües Ter Llobregat en todos los bienes, derechos y obligaciones de cualquier tipo.

Que por resolución del Conseller de Territori i Sostenibilitat del 7 de mayo de 2013, la Agència Catalana de l'Aigua se encargará de la tramitación de todos los asuntos relacionados con l'Ens d'Abastament de Aigua – Aigües Ter Llobregat.

**Tercero** Que ACA dispone de un stock de tuberías sobrantes de las obras de emergencia ejecutadas durante la sequía de 2007-2008 con las siguientes características: 18 km de tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) de 630 mm de diámetro y 10 at de presión nominal.

**Cuarto:** Que de acuerdo con el CONVENIO, cláusula 4, "Esquema financiero", apartado 4, "Aportaciones anticipadas durante la construcción de las obras", subapartado a), ACA puede aportar parcialmente la financiación 4.2.b), reduciéndose en la misma cuantía la financiación de esta naturaleza aportada por ACUAMED. La financiación 4.2.b) es el 50% de la financiación no comunitaria, que se aporta con cargo a créditos bancarios.

**Quinto:** Que ACA está interesada en realizar, de acuerdo con el antecedente Cuarto anterior, una aportación parcial anticipada de la financiación comprometida en el CONVENIO consistente en la aportación de las tuberías que se describen en la manifestación tercera para que sean utilizada en las obras objeto del mismo.

Las partes aceptan el informe técnico redactado por la empresa GPO en octubre de 2008 "NOTA TÉCNICA SOBRE LA VIABILIDAD DE SUSTITUIR POR PEAD LA TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO DESDE LA LLOSA DE CAVALL HASTA IGUALADA" y el redactado por la empresa TYPASA en abril de 2009 "TRAMIFICACIÓN CONDUCCIONES DN 600 Y DN 500 LA LLOSA DEL CAVALL" que aseguran la viabilidad de la puesta en obra de dicha tubería en los tramos Calaf-Igualada y Llosa-Calaf, respectivamente. En base a estos informes se ha determinado la posibilidad de colocar una longitud de 18.196,5 metros de dicha tubería.

**Sexto:** ACUAMED se rige en sus negocios y relaciones jurídicas excluidas del ámbito de la ley de contratos del sector público por el ordenamiento



jurídico privado y, por tanto, en esta materia de extinción de obligaciones de derecho privado puede convenir que el pago parcial de la obligación de ACA se realice mediante la transmisión de la propiedad de la tubería.

**Séptimo:** Que dadas las peculiaridades de los bienes a alienar y las necesidades del servicio a satisfacer, la tubería se considera dispensada de la obligación de subasta pública, de acuerdo con lo que establece el artículo 20.1 en relación con los supósitos del artículo 13.2 del Decreto Legislativo 1/2002 por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de patrimonio de la Generalitat de Cataluña.

**Octavo:** Conforme a las manifestaciones anteriores, ACA está en disposición de entregar y ACUAMED de recibir la tubería de referencia.

Y sobre la base de estos antecedentes, las partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente ACUERDO en ejecución del CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LA LLOSA DEL CAVALL ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED, LA AGÈNCIA CATALANA DE L'AIGUA Y AIGÜES TER LLOBREGAT de 7 de julio de 2008, que se regirá por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA: Aportación parcial de la participación en la financiación prevista en el CONVENIO**

En aplicación de lo previsto en la cláusula CUARTA, "Esquema financiero", del CONVENIO, ACA ejerce, la opción prevista en el apartado 4.4, "Aportaciones anticipadas durante la construcción de las obras", subapartado a), para realizar una aportación parcial anticipada durante la construcción de las obras destinada al reducir los créditos bancarios para la financiación de las obras.

Dicha aportación parcial consistirá en 18.196,5 m de tubería. El precio que se ha fijado para el metro lineal de tubería es de 114'24 €, IVA aparte. Dicho precio sólo incluye el material, no incluye carga, transporte, puesta en obra ni pruebas y se ha fijado con el valor de mercado de la tubería.

De acuerdo con lo anterior, ACA anticipará a ACUAMED una aportación parcial con cargo al CONVENIO por importe de 2.078.768,16 €, IVA aparte, pagaderos mediante la entrega en propiedad de la tubería del expositivo TERCERO de este documento.

Dicha entrega minorará la aportación total a cargo de ACA de acuerdo con el CONVENIO. Asimismo, comportará el correspondiente ajuste del precio de adquisición de la tubería consignado en el proyecto. ACA emitirá una factura por cada entrega de tubería en que se hará constar el IVA devengado.

El cobro de la aportación se reflejará en la contabilidad de ACUAMED coincidiendo con la recepción en conformidad de la entrega o cada entrega de tubería y con el



devengo o cada devengo del IVA correspondiente. A partir de la contabilización de la recepción o cada recepción, se entenderá realizada la correspondiente aportación anticipada de la participación en la financiación a los efectos previstos en el CONVENIO y hasta un total del importe exacto anteriormente determinado.

**SEGUNDA: Examen y entrega de la tubería de ACA a ACUAMED**

A la firma de este acuerdo ACA pone a disposición de ACUAMED las tuberías descritas en el exponendo tercero para su examen y comprobación de que reúnen las condiciones técnicas y administrativas necesarias para ser recibidas por ACUAMED así como las garantías que correspondan. De ello se levantará acta que quedará anexa a este documento.

**TERCERA: Gastos derivados de los efectos de este acuerdo**

Todos los gastos derivados del mal estado de las tuberías por causas no atribuibles al transporte o manipulación que ACUAMED haya podido realizar en ejecución del presente ACUERDO, y que implique, entre otros, el rechazo de las mismas, a juicio de ACUAMED para su empleo en obra, serán abonados por ACA a ACUAMED.

La ACA se reserva la facultad de examinar el estado de las tuberías y de presentar documentación que justifique se discrepancia con el juicio de ACUAMED que habrá de ser especialmente considerada por esta última.

Los gastos de carga, transporte y manipulación serán a cargo de ACUAMED y se justificarán contra albaranes, informes o facturas ante la Comisión de seguimiento quién hará una propuesta de autorización que se elevará a las partes para su aprobación y se incorporarán al coste de la inversión tal y como se entiende en la cláusula 4.5 del CONVENIO.

**CUARTA: Vigencia**

Este ACUERDO entrará en vigor el día de su firma.

Para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo contenido en este documento, se firma por las partes el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

**ACUAMED**

Arcadio Mateo del Puerto  
Director General

**ACA**

Jordi Agustí Vergés  
Director